

Resolución No.081 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 030 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74023, denominado profesional universitario. Grado: 1. Código: 219., Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SONIA ESPERANZA MALAGÓN CHÁVEZ”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Universidad Francisco de Paula Santander profirió la Resolución No. 030 del 24 de febrero de 2020 *“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 74023. Alcaldía de Cali- Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sonia Esperanza Malagón Chávez”*. en el que se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 74023. Alcaldía de Cali- Valle del Cauca., respecto de la aspirante Sonia Esperanza Malagón Chávez., identificada con cédula de ciudadanía No. 46.674.045, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo”

De conformidad con lo ordenado en el acto administrativo en cita, en el que debe publicarse en el aplicativo SIMO, como también en las páginas web de la CNSC y de la UFPS, asimismo ser remitida al correo electrónico registrado por el concursante en el aplicativo, concediéndole al aspirante el termino de diez (10) días hábiles para que, si a bien lo considera pertinente, presente únicamente el recurso de reposición, en el que indicó:

“Los requisitos de estudio establecidos en la OPEC del empleo al cual concurse son: Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo básico del conocimiento en Administración: Administración de Empresas, Administración en Recursos Humanos, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Dirección Humana y Organizacional, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Finanzas, Profesional en Administración de Empresas, Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Contaduría Pública: Contaduría Pública, Profesional en Contaduría Pública. Título Profesional en Disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Industrial y afines: Ingeniería Industrial. Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Economía: Economía, Economía y Finanzas. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley

El Decreto 1083 de mayo 26 de 2.015, Decreto único Reglamentario de la función Pública, en su artículo 2.2.2.4.9 establece acerca de “Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la

Resolución No.081 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 030 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74023, denominado profesional universitario. Grado: 1. Código: 219., Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SONIA ESPERANZA MALAGÓN CHÁVEZ”

aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.” (...)

En concepto 157111 de 2015 del DAFP, es claro respecto a lo establecido en el decreto 1083 de 2015, acerca del NBC que es la agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) así(...)

Solicito me sea tenido en cuenta el título de Administrador Industrial aportado a través de SIMO como requisito de estudio, tal como se hizo al inicio del proceso de la convocatoria, por cuanto éste se encuentra dentro del Nucleo Básico del Conocimiento establecido en la Opec del empleo No. 74023, dando así cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario de la Función Pública y en garantía de los principios de libre concurrencia e igualdad en el ingreso, mérito y eficacia en los procesos de selección establecidos en el acuerdo 20181000003606 reglamentario de la convocatoria en mención.(...)”

II. MARCO JURIDICO.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Resolución No.081 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 030 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74023, denominado profesional universitario. Grado: 1. Código: 219., Proceso de Selección 437 de 2017– Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SONIA ESPERANZA MALAGÓN CHÁVEZ”

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritória.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

III. CASO CONCRETO

En principio debe precisarse que la fase de requisitos mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, por el contrario, es una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo en cualquier tiempo del proceso de selección.

La señora Sonia Esperanza Malagón Chávez se presentó al siguiente cargo:

ENTIDAD	VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CANDELARIA
EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	74023

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	46674045	Sonia Esperanza Malagón Chávez

Las características de la OPEC publicada por la CNSC es la siguiente

Requisitos del empleo:

Estudio: Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración: Administración de Empresas, Administración en Recursos Humanos, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Dirección Humana y Organizacional, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Finanzas, Profesional en Administración de Empresas. Título Profesional en Disciplina Académica del

Resolución No.081 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 030 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74023, denominado profesional universitario. Grado: 1. Código: 219., Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SONIA ESPERANZA MALAGÓN CHÁVEZ”

Núcleo Básico del Conocimiento en Contaduría Pública: Contaduría Pública, Profesional en Contaduría Pública. Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Ingeniería Industrial y Afines: Ingeniería Industrial. Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Economía: Economía, Economía y Finanzas. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: No requiere.

Propósito y funciones del empleo:

Propósito

Desarrollar las actividades requeridas para la liquidación de nómina y prestaciones sociales y económicas de la planta de personal del organismo financiadas con recursos del sistema general de participaciones, siguiendo parámetros y normatividad vigente.

Funciones

- Realizar actividades de recopilación, depuración y consolidación de la información requerida en el proceso Liquidaciones Laborales del personal administrativo, docente y directivo docente, teniendo en cuenta la normatividad y metodologías establecidas.
- Realizar labores de liquidación de las prestaciones sociales y económicas del personal administrativo, docente y directivo docente, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos del fondo prestacional del magisterio.
- Registrar y consolidar la información de novedades de nómina y de personal en el sistema de información, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad del proceso de liquidación, para su correcto y oportuno pago, de conformidad con el procedimiento establecido.
- Desarrollar actividades requeridas para la liquidación de la pre nómina y la nómina, incluidos los parafiscales y descuentos a efectuar del personal docente, directivo docente y administrativos de la Secretaría de Educación Municipal.
- Ejecutar labores requeridas en el proceso de cobro que la Fiduprevisora y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio efectúen a la entidad, para cubrir el pasivo pensional de los empleados adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, con el propósito de asegurar que correspondan al principio de la realidad y al orden jurídico vigente.
- Proponer e implementar procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para el mejoramiento de los procesos que garanticen la adecuada liquidación de conceptos laborales y prestacionales.
- Elaborar reportes e informes necesarios para formalizar y oficializar el pago de la nómina, y los requeridos para su seguimiento y control.
- Realizar actividades de ejecución, seguimiento y control presupuestal, a los gastos de nómina y asociados a la nómina de conformidad con el procedimiento respectivo.
- Registrar y actualizar la información requerida en los sistemas de gestión e información utilizados en la Secretaría de Educación.
- Participar en los diferentes comités, grupos de trabajo y reuniones en cumplimiento de las funciones a su cargo y otras actividades que le sean delegadas.

Resolución No.081 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 030 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74023, denominado profesional universitario. Grado: 1. Código: 219., Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SONIA ESPERANZA MALAGÓN CHÁVEZ”

- Recibir y atender de manera, oportuna y eficiente las quejas, peticiones y reclamos interpuestos por cualquier medio
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- De la Contraloría General de Santiago de Cali un certificado de asistencia al seminario de Fortalecimiento de la Gestión Fiscal con fecha de expedición del 26 de noviembre de 2013
- De la Contraloría General de Santiago de Cali, certificado de asistencia al Seminario diplomado de actualización en contabilidad y presupuesto público con fecha de expedición el 23 de agosto de 2013
- De la Contraloría General de Santiago de Cali certificado de asistencia al seminario de Fortalecimiento de la Gestión Fiscal con fecha de expedición del 5 de diciembre de 2012.
- De la Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia – UPTC el título de Administración Industrial, con fecha de expedición el 26 de abril de 2012

La señora SONIA ESPERANZA MALAGÓN CHÁVEZ indica en su escrito de reposición su inconformidad con el ítem de “Formación”, por la no validación de un título como Administración Industrial, el cual hace parte del NBC requerido en el mencionado empleo.

En este sentido, al revisar Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, se evidencia lo siguiente:

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
Código IES Padre	1106
Código IES	1107

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Gestión y administración		

Resolución No.081 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 030 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74023, denominado profesional universitario. Grado: 1. Código: 219., Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SONIA ESPERANZA MALAGÓN CHÁVEZ”

Teniendo en cuenta que el título de Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia – UPTC el título de Administración Industrial, con fecha de expedición el 26 de abril de 2012, hace parte del NBC del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, se tiene que el mismo hace parte del estudio requerido en el empleo identificado con el código OPEC No. 74023, denominado profesional universitario. Grado: 1. Código: 219., Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, ya que como lo establece el Decreto 785 de 2005, para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño, por lo tanto, teniendo en cuenta que la formación aportada por la aspirante, da cuenta que dentro de las competencias acreditadas en *Gestión administrativa, Aplicación, análisis e interpretación de sistemas de información para toma de decisiones y Productividad y mejoramiento continuo*, se encuentra directamente relacionada con las funciones del empleo como las que se enuncian a continuación:

- Elaborar reportes e informes necesarios para formalizar y oficializar el pago de la nómina, y los requeridos para su seguimiento y control.
- Realizar actividades de ejecución, seguimiento y control presupuestal, a los gastos de nómina y asociados a la nómina de conformidad con el procedimiento respectivo.
- Registrar y actualizar la información requerida en los sistemas de gestión e información utilizados en la Secretaría de Educación
- Participar en los diferentes comités, grupos de trabajo y reuniones en cumplimiento de las funciones a su cargo y otras actividades que le sean delegadas.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En mérito de lo anterior, La Universidad Francisco de Paula Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 030 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74023, Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219., Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SONIA ESPERANZA MALAGÓN CHÁVEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución al aspirante **SONIA ESPERANZA MALAGÓN CHÁVEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, para publicar

Resolución No.081 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 030 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74023, denominado profesional universitario. Grado: 1. Código: 219., Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante SONIA ESPERANZA MALAGÓN CHÁVEZ”

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., mayo treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander